Gmail

centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>

Acta de Conciliación No. PMS-CC-AAP-0295

3 mensajes

centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co> 28 de abril de 2026 a las 11:51
Para: HECTORHERNAN1985@hotmail.com, MARTINEZMARGIE720@gmail.com

Personería Municipal de Soacha	**FORMATO ACTA CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS** MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO – MECI MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y CONTROL - MIPG	Código: 07-FR-11	
		Versión:1.0	Fecha:18/07/25
		Página **1** de **4**	

Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, con código No. 11257543183 debidamente inscrito(a) en el Registro Único de Conciliadores del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, con Resolución de funcionamiento No. 2102 del 12 de diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DATOS DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN	
Acta de Conciliación No.	PMS-CC-AAP-0295
Nombre del convocante	MARGIE ALEXANDRA GUATAMA
Cédula de Ciudadanía	1022958587
Dirección	CLL 45A#19ESTE-61
Teléfono	3052795808
Correo electrónico	MARTINEZMARGIE720@GMAIL.COM
Nombre del convocado	HECTOR HERNAN PEÑALOZA ROMERO
Cédula de Ciudadanía	80830650
Dirección	CRA 80I#43-65 SUR
Teléfono	3104513154
Correo electrónico	HECTORHERNAN1985@HOTMAIL.COM
Solicitud de conciliación No	647-2026
Fecha presentación solicitud	6 abril 2026
Fecha y hora celebración audiencia	27 de abril del 2026, 9:00 AM
Lugar	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 – 80, BARRIO QUINTANARES-SOACHA CUND- CASA DE JUSTICIA.
Asunto	Alimentos menores de edad, custodia y visitas
Abogado Conciliador	JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador en derecho JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1001316128 Tarjeta profesional 435107 del C.S. de la Judicatura legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca con resolución aprobatoria de funcionamiento N°2102 del 12 de diciembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de la solicitud presentada por MARGIE ALEXANDRA GUATAMA el conciliador(a) procedió a convocar a HECTOR HERNAN PEÑALOZA a fin de que asistiera a la audiencia señalada para la fecha y hora indicadas.

Siendo las 11:00 AM del 28 DE ABRIL DE 2026, se da inicio a la audiencia de conciliación programada en Soacha de manera virtual, Cundinamarca, comparecieron todas las partes.
Previa verificación de identidad, el conciliador constata que las partes asistentes corresponden a quienes fueron citados formalmente mediante el auto de citación.
MARGIE ALEXANDRA GUATAMA con Cédula de Ciudadanía 1022958587 actuando en calidad de convocante.

HECTOR HERNAN PEÑALOZA con Cédula de Ciudadanía 80830650 actuando en calidad de convocado.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador informa a las partes que la presente audiencia se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y legalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022. Aclara que el objetivo de la audiencia es propiciar un espacio de diálogo orientado a la solución pacífica del conflicto, sin que exista obligación alguna de llegar a un acuerdo.

Seguidamente, se explica la naturaleza jurídica del procedimiento de conciliación extrajudicial en derecho, el carácter facultativo de las soluciones propuestas, y la posibilidad de explorar fórmulas de arreglo de manera conjunta o, si así se estima necesario, en sesiones privadas individuales con cada una de las partes, garantizando igualdad de trato y tiempo.

Se advierte que, en caso de lograrse un acuerdo total o parcial, este se incorporará en un acta que tendrá plenos efectos jurídicos, revestida de mérito ejecutivo y con efectos de cosa juzgada, por lo cual podrá exigirse su cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria sin necesidad de un nuevo proceso declarativo.

Finalmente, se exhorta a los comparecientes a participar activamente, en un marco de respeto mutuo y buena fe, durante toda la diligencia, recordándoles que cuentan con orientación legal del conciliador dentro del marco de sus funciones, sin que ello implique asesoría jurídica personalizada.

HECHOS

1.Las partes son los padres **de HÉCTOR HERNAN PEÑALOZA GUATANA CON NUIP 1011241342** Como consta en el registro civil de nacimiento.
2.Las partes no viven juntos a la fecha de la audiencia.
3.Las partes no cuentan con acuerdo previo por escrito que regule la manutención del menor **de HECTOR HERNAN PEÑALOZA GUATANA CON NUIP 1011241342**

PRETENSIONES:

La señora MARGIE ALEXANDRA GUATAMA pretende conciliar sobre:

Que se acuerde la custodia, régimen de visitas del menor de **HERCTOR HERNAN PEÑALOZA GUATANA CON NUIP 1011241342**

ACUERDO CONCILIATORIO

-

Las partes de manera libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Una vez agotado el trámite de conciliación y conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, las partes manifiestan que han llegado, de manera libre, espontánea y voluntaria, al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: Custodia: Las partes acuerdan que la señora HECTOR HERNAN PEÑALOZA ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80830650 en calidad de padre tendrá la Tenencia y Cuidado Personal de los menores **HECTOR HERNAN PEÑALOZA GUATANA CON NUIP 1011241342.** De esta manera será responsable de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos, separándolo de todo ambiente nocivo que pueda generarle amenazas, daños, perturbaciones o traumas; asimismo, deberá cuidarle, protegerle, procurar un buen ejemplo y garantizarle una vida digna, libre de malos tratos.

SEGUNDO: Cuota de manutención: El señor MARGIE ALEXANDRA GUATAMA se compromete a entregar por concepto de manutención, lo siguiente:

Alimentos: Las partes dejan expresa constancia de que, en el marco de la presente audiencia de conciliación, no fue posible alcanzar un acuerdo respecto del aspecto relacionado con alimentos, pese a haberse surtido el correspondiente espacio de diálogo. En consecuencia, dicho asunto queda excluido del presente acuerdo conciliatorio, conservando las partes incólumes sus derechos para acudir a los mecanismos legales pertinentes.

Educación: Las partes dejan expresa constancia de que, en el marco de la presente audiencia de conciliación, no fue posible alcanzar un acuerdo respecto del aspecto relacionado con la educación, pese a haberse surtido el correspondiente espacio de diálogo. En consecuencia, dicho asunto queda excluido del presente acuerdo conciliatorio, conservando las partes incólumes sus derechos para acudir a los mecanismos legales pertinentes.

Vestuario: Las partes acuerdan que la señora MARGIE ALEXANDRA GUATAMA entregará dos mudas de ropa completas a la señora HECTOR HERNAN PEÑALOZA para el menor por un valor promedio de cada una de $200.000, estas se entregarán los meses de cumpleaños y diciembre.

Recreación: Las partes dejan expresa constancia de que, en el marco de la presente audiencia de conciliación, no fue posible alcanzar un acuerdo respecto del aspecto relacionado con recreación, pese a haberse surtido el correspondiente espacio de diálogo. En consecuencia, dicho asunto queda excluido del presente acuerdo conciliatorio, conservando las partes incólumes sus derechos para acudir a los mecanismos legales pertinentes.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia de que, en el marco de la presente audiencia de conciliación, no fue posible alcanzar un acuerdo respecto del aspecto relacionado con salud, pese a haberse surtido el correspondiente espacio de diálogo. En consecuencia, dicho asunto queda excluido del presente acuerdo conciliatorio, conservando las partes incólumes sus derechos para acudir a los mecanismos legales pertinentes.

CUARTO: Las partes dejan expresa constancia de que, en el marco de la presente audiencia de conciliación, no fue posible alcanzar un acuerdo respecto del aspecto relacionado con el cuidado de un tercero, pese a haberse surtido el correspondiente espacio de diálogo. En consecuencia, dicho asunto queda excluido del presente acuerdo conciliatorio, conservando las partes incólumes sus derechos para acudir a los mecanismos legales pertinentes.

QUINTO: Régimen de Visitas: Las partes acuerdan que la señora MARGIE ALEXANDRA GUATAMA compartirá con el menor cuando de común acuerdo lo establezcan, en las horas y lugares que previamente acuerden las partes.

De presentarse cambios de residencia de las partes se comprometen a informar a la otra parte los datos de dirección.

SEXTO. Disposiciones Finales: Las partes declaran que el presente acuerdo ha sido suscrito en ejercicio de su autonomía y voluntad, sin vicios del consentimiento, y que conocen y aceptan las consecuencias jurídicas del mismo.

El conciliador, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2220 de 2022, lo aprueba por considerar que no

vulnera normas de orden público ni derechos fundamentales, en especial los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

El conciliador procede a la elaboración del acta de conciliación, la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Acto seguido, lee en voz alta el contenido íntegro del acta a las partes intervinientes, quienes manifiestan su conformidad con lo expresado en ella, y firman en señal de aceptación voluntaria, declarando que los hechos, pretensiones y acuerdos consignados corresponden fielmente a lo discutido y acordado durante la audiencia.

Una vez firmada, el acta se archiva en el expediente correspondiente y será registrada y reportada ante el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, bajo los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por concluida la audiencia en Soacha de manera virtual, a las 11:50 A.M, del día 28 de abril del 2026.

Firman los comparecientes:

Convocante:

Nombre _____
CC. MARGIE ALEXANDRA GUATAMA
1022958587

Convocado:
Nombre _____
CC. HECTOR HERNAN PEÑALOZA ROMERO
80830650

Conciliador _____
Nombre JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO
CC N° 1001316128
T.P. 435107

*****ESTA ES LA PRIMERA COPIA TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO*****

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería Municipal de Soacha (Cundinamarca

Margie Martinez <martinezmargie720@gmail.com> 28 de abril de 2026 a las 11:53
Para: centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>
Cc: HECTORHERNAN1985@hotmail.com

Margie Alexandra guatama Martínez
CC 1022958587
Estoy de acuerdo con la conciliación
[El texto citado está oculto]

---

hector hernan peñaloza romero <hectorhernan1985@hotmail.com> 28 de abril de 2026 a las 11:54
Para: centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>, "MARTINEZMARGIE720@gmail.com" <MARTINEZMARGIE720@gmail.com>

Yo Hector Hernan Peñaloza Romero
Con cc 80830650
Si estoy de acuerdo

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener Outlook para Android

From: centroconciliacion centroconciliacion <centroconciliacion@personeria-soacha.gov.co>
Sent: Tuesday, April 28, 2026 11:51:15 AM
To: HECTORHERNAN1985@hotmail.com <HECTORHERNAN1985@hotmail.com>; MARTINEZMARGIE720@gmail.com <MARTINEZMARGIE720@gmail.com>
Subject: Acta de Conciliación No. PMS-CC-AAP-0295

[El texto citado está oculto]